

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE MARCELO A RIOGORDO», EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL CRUCE CON LA «VEREDA DE LA COSTA», HASTA LLEGAR AL CRUCE CON LA «CAÑADA REAL DE ALHAMA» EN EL SITIO DE «LAS TRES CRUCES», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RIOGORDO, EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	388.731,4265	4.086.772,9101	1I	388.725,5592	4.086.752,8610
2D	388.710,1749	4.086.779,1293	2I	388.704,5819	4.086.758,9999
3D	388.606,0808	4.086.806,5232	3I	388.600,0172	4.086.786,5176
4D	388.506,3610	4.086.840,8201	4I	388.498,8968	4.086.821,2963
5D	388.436,3187	4.086.870,3572	5I	388.423,4035	4.086.853,1321
6D	388.419,8571	4.086.890,5832	6I	388.406,9123	4.086.873,3945
7D	388.349,8620	4.086.920,4506	7I	388.341,0380	4.086.901,5035
8D	388.260,9083	4.086.965,4555	8I	388.251,7141	4.086.946,6957
9D	388.212,3155	4.086.988,5111	9I	388.202,7802	4.086.969,9132
10D	388.132,2439	4.087.032,7251	10I	388.123,2431	4.087.013,8321
11D	388.061,7375	4.087.061,2694	11I	388.052,8857	4.087.042,3160
12D	387.973,6831	4.087.108,1433	12I	387.962,5078	4.087.090,4268
13D	387.943,1962	4.087.130,6682	13I	387.932,8218	4.087.112,3599
14D	387.890,6966	4.087.152,5409	14I	387.886,1098	4.087.131,8214
15D	387.856,0466	4.087.153,9612	15I	387.857,2560	4.087.133,0041
16D	387.837,1075	4.087.150,9775	16I	387.838,3267	4.087.130,0219
17D	387.825,0181	4.087.151,4616	17I	387.820,9124	4.087.130,7193
18D	387.799,1851	4.087.160,9146	18I	387.793,8932	4.087.140,6064
19D	387.776,2701	4.087.164,5898	19I	387.770,9211	4.087.144,2907
20D	387.762,7743	4.087.169,6124	20I	387.753,8055	4.087.150,6604
21D	387.738,2488	4.087.183,9080	21I	387.731,8190	4.087.163,4761
22D	387.663,4439	4.087.190,0580	22I	387.661,9280	4.087.169,2221
23D	387.611,6223	4.087.193,3387	23I	387.611,4199	4.087.172,4197
24D	387.564,4200	4.087.191,2665	24I	387.564,8531	4.087.170,3754
25D	387.491,8359	4.087.191,4414	25I	387.490,5517	4.087.170,5545
26D	387.467,9747	4.087.194,3284	26I	387.470,8765	4.087.172,9350
27D	387.397,9142	4.087.165,5264	27I	387.405,5089	4.087.146,0622
28D	387.363,0926	4.087.152,6576	28I	387.366,7227	4.087.131,7282
29D	387.268,1888	4.087.153,6569	29I	387.269,8250	4.087.132,7485
30D	387.211,8574	4.087.144,1773	30I	387.213,4117	4.087.123,2552
31D	387.130,5856	4.087.145,6738	31I	387.130,3608	4.087.124,7844
32D	387.069,6637	4.087.145,8630	32I	387.067,6020	4.087.124,9793
33D	386.935,6660	4.087.172,1494	33I	386.930,8727	4.087.151,8016
34D	386.887,9337	4.087.185,3077	34I	386.880,5733	4.087.165,6675
35D	386.839,0939	4.087.208,7879	35I	386.828,6933	4.087.190,6093
36D	386.713,7988	4.087.292,9018	36I	386.702,7720	4.087.275,1436
37D	386.606,5637	4.087.354,3184	37I	386.595,9335	4.087.336,3330
38D1	386.542,9147	4.087.393,1228			
38D2	386.534,0148	4.087.396,0827	38I	386.532,0406	4.087.375,2861
38D3	386.524,7167	4.087.394,8502			
39D	386.431,0538	4.087.359,7871	39I	386.435,9551	4.087.339,3162
40D	386.269,7879	4.087.341,6805	40I	386.269,3637	4.087.320,6116
41D	386.143,6755	4.087.361,0086	41I	386.141,1723	4.087.340,2583
42D	386.078,1211	4.087.366,7940	42I	386.079,6657	4.087.345,6865
43D	385.997,8548	4.087.347,6509	43I	386.001,0742	4.087.326,9429
44D	385.970,5122	4.087.345,6144	44I	385.975,5510	4.087.325,0418
45D	385.947,8268	4.087.335,8607	45I	385.959,6493	4.087.318,2048

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
46D	385.925,1187	4.087.313,6643	46I	385.938,4585	4.087.297,4914
47D	385.916,1596	4.087.307,4638	47I	385.925,3587	4.087.288,4254
48D	385.902,4970	4.087.303,3149	48I	385.905,5872	4.087.282,4214
49D	385.880,6023	4.087.303,3401	49I	385.880,1595	4.087.282,4506
50D	385.848,0240	4.087.304,6843	50I	385.848,8950	4.087.283,7406
51D	385.818,1708	4.087.300,9522	51I	385.822,3062	4.087.280,4165
52D	385.793,0423	4.087.293,9148	52I	385.796,3723	4.087.273,1536
53D	385.776,5320	4.087.293,1710	53I	385.776,4344	4.087.272,2554
54D	385.737,8356	4.087.295,2764	54I	385.733,6755	4.087.274,5818
55D	385.714,6810	4.087.303,5296	55I	385.696,7004	4.087.287,7613

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 10 de diciembre de 2009.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Castro».

VP @ 2515/2007.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Castro», en el tramo que va desde el cruce con el camino de los Callejones hasta la Fuente de Buen Año, en el término municipal de Cabra, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Cabra, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 27 de noviembre de 1941, con una anchura de 10 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 17 de septiembre de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Castro», en el tramo que va desde el cruce con el camino de los Callejones hasta la Fuente de Buen Año, en el término municipal de Cabra, en la provincia de Córdoba, con motivo de la creación de itinerarios para su uso público.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 19 de enero de 2009, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 28 de noviembre de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 198, de fecha de 30 de octubre de 2007.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 85, de fecha de 9 de mayo de 2008.

A la fase de operaciones materiales y en el trámite de exposición pública, se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 24 de noviembre de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente expediente de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada del Camino de Castro», ubicada en el término municipal de Cabra, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Miguel Moreno Yébenes, alega que el trazado de la vía pecuaria iba más para el lado contrario que como está en la actualidad.

El interesado no presenta documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración. No obstante, informar que de conformidad a lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, el trazado de la vía pecuaria se ajusta a la descripción incluida en la clasificación, que concretamente detalla:

«... atraviesa la Colada del Camino de Montilla al mismo tiempo que el arroyo de las Pozas. Se une a continuación a la carretera de Montoro...»

2. Don José Francisco Espejo Arroyo alega disconformidad con el trazado, argumentándola en el trazado que aparece en la fotografía del vuelo americano de 1956.

Examinada la alegación y el Fondo Documental del expediente de deslinde, se estima la misma en lo relativo al tramo comprendido entre las estacas 40 y 43, por lo que se rectifica el trazado de dicho tramo ajustando éste a la margen izquierda del camino que existe en la actualidad. El resto del trazado propuesto se mantiene por ajustarse al acto de clasificación y demás documentos obrantes en el Fondo Documental.

Los cambios realizados se reflejan en los planos del deslinde, así como en listado de coordenadas UTM de esta Resolución.

3. Don Antonio Espejo Arroyo alega que se debe coger el centro del camino y cinco metros a cada lado.

Con posterioridad a esta alegación don Antonio Espejo Arroyo alega que no está conforme con el deslinde propuesto, ya que desde la estaca 461 hasta la estaca 521, desde el momento que compró la finca, hizo una reserva de superficie para la vía pecuaria. Indica el interesado que en el vuelo americano del año 1956, y en los posteriores catastros de rústica se puede observar, como los olivos están distantes de la vía pecuaria al menos 6 o 7,5 metros. Manifiesta el alegante que se ha favorecido al que ha invadido la vía pecuaria y gravado al que la ha respetado.

Finalmente, se solicita modificar el trazado previsto y desviarlo en los puntos indicados hacia la derecha, hasta respetar los 5 metros desde el eje del camino actual.

Examinada la alegación y la documentación que obra en el Fondo Documental del expediente de deslinde, se rectifica el trazado de la vía pecuaria en los tramos indicados, estimándose esta alegación.

Las correcciones realizadas se reflejan en los planos del deslinde, así como en listado de coordenadas UTM de esta Resolución.

4. Doña María Lourdes Millán Tarradas, a través de su representante don Salvador López Rivera, alega disconformidad con el trazado argumentándola en testimonios y en la fotografía del vuelo americano del año 1956.

Examinada la alegación y el Fondo Documental del expediente de deslinde, se rectifica el trazado de la vía pecuaria en los tramos indicados, estimándose esta alegación.

Las correcciones realizadas se reflejan en los planos del deslinde, así como en listado de coordenadas UTM de esta Resolución.

Quinto. En la fase de exposición pública doña Encarnación Jiménez Arévalo, alega disconformidad con la anchura uniforme de 10 metros propuesta para toda la vía, y con el trazado propuesto.

La interesada no presenta documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración, y que de conformidad a lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el trazado de la vía pecuaria «Colada del Camino de Castro», en el tramo que afecta a la interesada, se ajusta a la descripción incluida en la clasificación, que concretamente detalla:

«Deja a la derecha un cortijo y atraviesa la Colada del Camino de Montilla, al mismo tiempo que el arroyo de las Pozas.»

En la fotografía del vuelo del año 1956 se puede observar una senda que coincide con el trazado de la vía pecuaria que se propone en este procedimiento de deslinde

Así mismo informar que la anchura de la vía pecuaria se ha ajustado a la asignada en el acto administrativo de Clasifi-

cación, que establece una anchura uniforme y necesaria de 10 metros lineales en todo su recorrido.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 30 de octubre de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 24 de noviembre de 2009,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Castro», en el tramo que va desde el cruce con el camino de los Callejones hasta la Fuente de Buen Año, en el término municipal de Cabra, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 3.808,55 metros lineales.
- Anchura: 10 metros lineales.

Descripción. Finca rústica, en el término municipal de Cabra, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 10,00 metros, la longitud deslindada es de 3.808,55 metros y con una superficie total de 38.085,53 m², y que en adelante se conocerá como «Colada del Camino de Castro», en el término municipal de Cabra. Linderos:

- Al Norte, linda con la Fuente de Buen Año y con la propia Vía Pecuaria.
- Al Sur, linda con la Carretera A-342 de Cabra a Monturque y la propia Vía Pecuaria.
- Al Este, linda con las parcelas de colindantes de: Martínez Bellido, Magdalena (20/26); Agroquivir, S.A (20/15); Herederos de Francisco Moral Peña (20/347,348); Mesa Montes, Fernando (20/14); Herederos de Domingo Jiménez Arévalo (20/05); Herederos de Dolores Jiménez Arévalo (20/03); Jiménez Arévalo, Antonio (20/02); Jiménez Arévalo, Encarnación (20/01); Carretera de Montilla a Cabra; Baena Rojano, José (18/166); Peña López, Francisco (18/177); Herederos de José Gómez Castro (18/146); En Investigación (18/143); Moreno Yébenes Miguel (18/142); Millán Tarradas, M.^a Lourdes (18/097); Carretera A-3129; Herederos de Francisco De la Rosa Alvarez (18/48); González Molina, Pedro (18/21); Explotaciones Agrícolas El Morche, S.A (18/13); Carretera CP-122; Gómez Castro, Romualdo (9/164); Carretera A-3129; Morenos Nava, Irene (10/158); Reina López, Manuel (10/156).
- Al Oeste, linda con las parcelas de colindantes de: Cortijos Olivares, S.L (17/19,20); Arroyo Nieto, Araceli (17/18); Osuna Pérez, Rafael (17/17); Baena Rojano, José (17/16); Carretera de Montilla a Cabra; Baena Rojano, José (18/184); Espejo Arroyo, José Francisco (18/172); Mesa Ortiz, Manuel (18/1000,204); Sánchez Osuna, Juan Ángel (18/1001); Mesa Ortiz, Antonia (18/141); Espejo Arroyo, Antonio (18/140); Millán Tarradas, M.^a Lourdes (18/98); Carretera A-3129; Millán Tarradas, M.^a Lourdes (18/99); Espejo Arroyo, José Francisco (18/47); González Molina, Pedro (18/22); Bravo Jiménez, Toribio (18/12,155); Carretera A-3129; García Osuna, Ricardo (10/157); Navas Cubero, José (10/151).

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DEL CAMINO DE CASTRO», EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL CRUCE CON EL CAMINO DE LOS CALLEJONES HASTA LA FUENTE DE BUEN AÑO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABRA, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1 D	369712.8651	4148447.7628	1 I	369702.8677	4148447.9906
2 D	369714.0534	4148499.9081	2 I	369704.0463	4148499.7083
3 D	369711.2848	4148544.0032	3 I	369701.3138	4148543.2266
4 D	369710.3918	4148553.6008	4 I	369700.5215	4148551.7431
5 D	369696.0619	4148603.5674	5 I	369686.5264	4148600.5422
6 D	369682.1820	4148643.4211	6 I	369672.8467	4148639.8210
7 D	369656.1991	4148704.7053	7 I	369647.2433	4148700.2101
8 D	369636.4930	4148738.3866	8 I	369628.1167	4148732.9010
9 D	369613.4175	4148770.0195	9 I	369605.0564	4148764.5130
10 D	369596.4296	4148798.7140	10 I	369587.8047	4148793.6531
11 D	369591.6950	4148806.8553	11 I	369582.8339	4148802.2005
12 D	369585.0886	4148820.8657	12 I	369575.8851	4148816.9371
13 D	369582.1994	4148828.3978	13 I	369572.5819	4148825.5485
14 D	369579.5706	4148840.7444	14 I	369569.7097	4148839.0380
15 D	369574.2453	4148880.5754	15 I	369564.2299	4148880.0245
16 D	369575.4814	4148934.2965	16 I	369565.5011	4148935.2682
17 D	369589.0463	4149012.7957	17 I	369579.1800	4149014.4269
18 D	369592.9881	4149037.7617	18 I	369583.2076	4149039.9364
19 D	369616.0723	4149117.7449	19 I	369606.1399	4149119.3935
20 D	369616.9328	4149135.6616	20 I	369606.9763	4149136.8086
21 D	369624.2821	4149175.7325	21 I	369614.3978	4149177.2725
22 D	369631.4237	4149231.3475	22 I	369621.4852	4149232.4658
23 D	369634.9974	4149268.3156	23 I	369624.9976	4149268.7997
24 D	369635.0055	4149289.7500	24 I	369625.0053	4149289.4412
25 D	369632.6992	4149326.8298	25 I	369622.6726	4149326.9467
26 D	369633.3359	4149334.2640	26 I	369623.2958	4149334.2233
27 D	369628.9331	4149381.1899	27 I	369618.8076	4149382.0594
28 D	369636.0597	4149407.4630	28 I	369624.6095	4149403.4486
29 D	369590.7061	4149440.6367	29 I	369580.7061	4149435.5616
30 D	369590.7068	4149577.8310	30 I	369580.7068	4149578.3218
31 D	369596.3685	4149635.3823	31 I	369586.4826	4149637.0334
32 D	369602.2446	4149660.1522	32 I	369592.3639	4149661.8250
33 D	369603.9319	4149676.5569	33 I	369594.0268	4149677.9926
34 D	369617.1501	4149747.0328	34 I	369607.2139	4149748.3024
35 D	369618.2065	4149762.3706	35 I	369608.2847	4149763.8502
36 D	369625.3466	4149793.2387	36 I	369615.7513	4149796.1299
37 D	369633.7330	4149815.6542	37 I	369624.1761	4149818.6479
38 D	369639.8244	4149839.5975	38 I	369629.9385	4149841.2979
39 D	369641.9210	4149862.4319	39 I	369631.8708	4149862.3441
40 D	369639.2746	4149886.6054	40 I	369629.3013	4149885.8160
41 D	369638.3235	4149906.0248	41 I	369628.3901	4149904.4206
42 D	369632.0772	4149928.4820	42 I	369622.3810	4149926.0251
43 D	369624.3645	4149962.1733	43 I	369614.4714	4149960.9835
44 D	369623.6853	4150017.1602	44 I	369613.6863	4150017.0221
45 D	369622.4565	4150097.6792	45 I	369612.4515	4150097.9296
46 D	369623.0984	4150107.4939	46 I	369613.0859	4150107.6304
47 D	369622.5916	4150120.8125	47 I	369612.5930	4150120.5859
48 D	369622.1384	4150182.9356	48 I	369612.1373	4150183.0475
49 D	369623.7084	4150235.7429	49 I	369613.7216	4150236.4385

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
50 D	369627.7525	4150281.0770	50 I	369617.8268	4150282.3534
51 D	369630.0367	4150294.6575	51 I	369620.3172	4150297.1606
52 D	369635.8514	4150311.2279	52 I	369626.7132	4150315.3871
53 D	369641.2160	4150320.6680	53 I	369632.7331	4150325.9805
54 D	369650.3169	4150333.9072	54 I	369642.4227	4150340.0762
55 D	369671.7530	4150358.1302	55 I	369664.5367	4150365.0652
56 D	369713.7421	4150398.3756	56 I	369706.3843	4150405.1749
57 D	369759.3710	4150454.1883	57 I	369751.4659	4150460.3182
58 D	369789.7217	4150495.4829	58 I	369781.6306	4150501.3597
59 D	369806.8022	4150519.2803	59 I	369798.3775	4150524.6923
60 D	369815.5444	4150534.5668	60 I	369806.0881	4150538.1749
61 D	369826.9333	4150588.1281	61 I	369817.0861	4150589.8982
62 D	369830.5848	4150612.9267	62 I	369820.6119	4150613.8430
63 D	369831.4670	4150636.7210	63 I	369821.4508	4150636.4678
64 D	369828.2628	4150673.1977	64 I	369818.3162	4150672.1509
65 D	369823.3063	4150713.5908	65 I	369813.4176	4150712.0722
66 D	369812.3729	4150772.7754	66 I	369802.4843	4150771.2567
67 D	369809.0223	4150800.0807	67 I	369799.0524	4150799.2242
68 D	369805.8394	4150864.5873	68 I	369795.8881	4150863.3541
69 D	369799.1979	4150897.8127	69 I	369789.7438	4150894.0924
70 D	369786.4519	4150918.4853	70 I	369778.0248	4150913.0991
71 D	369769.6942	4150943.7910	71 I	369761.8614	4150937.5075
72 D	369748.6182	4150965.6464	72 I	369741.1417	4150958.9933
73 D	369714.3092	4151007.4599	73 I	369706.4150	4151001.3159
74 D	369698.3662	4151029.0712	74 I	369690.3275	4151023.1231
75 D	369682.5780	4151050.3449	75 I	369675.2068	4151043.4975
75 D'	369668.2492	4151062.7135	75 I'	369662.1887	4151054.7346
76 D	369652.0920	4151073.4636	76 I	369646.1916	4151065.3783
76 D'	369636.4849	4151085.9243	76 I'	369628.8738	4151079.3136
77 D	369623.0449	4151098.6715	77 I	369616.4038	4151091.1878
78 D	369615.6580	4151105.1180	78 I	369608.3009	4151098.2659
79 D	369592.3716	4151135.9755	79 I	369583.3498	4151131.3294
80 D	369580.9080	4151172.4291	80 I	369571.6319	4151168.5918
81 D	369539.9376	4151251.1657	81 I	369531.4708	4151245.7730
82 D	369504.7894	4151296.9751	82 I	369497.6239	4151289.8865
83 D	369470.1728	4151324.1348	83 I	369464.6761	4151315.7369
84 D	369446.5082	4151336.8740	84 I	369441.1731	4151328.3892
85 D	369373.7615	4151389.7813	85 I	369369.5924	4151380.4484
86 D	369354.0916	4151394.0033	86 I	369341.4844	4151386.4816
87 D	369362.8401	4151424.0313	87 I	369352.5561	4151424.4835
88 D	369359.0507	4151443.1568	88 I	369349.4807	4151440.0054
89 D	369334.9993	4151494.1595	89 I	369326.5300	4151488.6741
90 D	369268.9214	4151571.2189	90 I	369261.2732	4151564.7759
91 D	369226.3450	4151622.6665	91 I	369219.4379	4151615.3279
92 D	369162.5988	4151669.2191	92 I	369155.6692	4151661.8969
93 D	369123.2272	4151717.3293	93 I	369117.8574	4151708.1013
94 D	369071.8727	4151726.0947	94 I	369069.7712	4151716.3087
95 D	369050.9957	4151731.5147	95 I	369045.5044	4151722.6089
96 D	369033.5112	4151751.4601	96 I	369024.9445	4151746.0625
97 D	369025.6288	4151769.8618	97 I	369016.4366	4151765.9243

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 14 de diciembre de 2009.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Málaga».

VP @ 2498/07.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Málaga», en el tramo que va desde su inicio en la «Cañada Real de Granada a Córdoba», hasta su entronque con la carretera de El Burgo o Ronda de Málaga en el p.k. 8, en el término municipal de Ronda, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Ronda, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 9 de abril de 1960, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 97, de fecha 22 de abril de 1960, con una anchura de 75,22 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 13 de septiembre de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Málaga», en el tramo que va desde su inicio en la «Cañada Real de Granada a Córdoba», hasta su entronque con la carretera de El Burgo o Ronda de Málaga en el p.k. 8, en el término municipal de Ronda, en la provincia de Málaga, con motivo de las denuncias interpuestas por los Agentes de Medio Ambiente, en cuanto a la explotación minera construcciones, carriles y vallados que afectan a la vía pecuaria.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha de 29 de enero de 2009, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 9 de enero de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 228, de fecha de 26 de noviembre de 2007.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 174, de fecha de 10 de septiembre de 2008.